

Resolución N° 3979, del Senado, que aprueba varios nombramientos diplomáticos.— G.O. N° 7772, del 24 de noviembre de 1954.

**E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 3979.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

Unico:—Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Dr. Bolívar de Peña Guzmán, como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en el Canadá, Dr. Francisco Torres Aristy como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en la República Oriental del Uruguay, y Salvador A. Monclús como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en la Nación Argentina.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

Resolución N° 3980, del Congreso Nacional, que aprueba donaciones de inmuebles del Estado.— G.O. N° 7772, del 24 de noviembre de 1954.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO 3980.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya

Franco. Administrador General de Bienes Nacionales y los señores Eulogio Maldonado hijo, Luis María Rosario Rodríguez, Ramón E. Batista Guzmán y Manuel de Jesús García, por el cual el primero dona a los segundos, sendas casas en el Barrio de Mejoramiento Social "María Auxiliadora", de esta ciudad,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y los señores Eulogio Maldonado hijo, Luis María Rosario Rodríguez, Ramón E. Batista Guzmán y Manuel de Jesús García, por el cual el primero dona a los segundos, sendas casas en el Barrio de Mejoramiento Social "María Auxiliadora", de esta ciudad, que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTOR LUIS S. PEGUERO MOSCOSO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE POR ANTE MI PASE EL ACTO SIGUIENTE:

"ACTO NUMERO TREINTICUATRO (34). — En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Ante mí, Doctor Luis S. Peguero Moscoso, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito de Santo Domingo; con mi domicilio y residencia en esta ciudad y con mi Estudio abierto en la misma, en la segunda planta de la casa número cincuenta (50) de la calle Isabel la Católica, asistido de los testigos que al final serán nombrados comparecieron: De una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 683, serie 47, con sello de Rentas Internas número 69, para este año, a quien conozco, de lo cual doy fe: quien actúa en virtud de Poder otorgádole en fecha veintinueve del mes de septiembre del año en curso, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República; cuyo Poder doy fe haber tenido a la vista; y de la otra parte, los señores Luis María Rosario Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, militar, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 20926, serie 1, exonerada de sello; Ramón E. Batista Guzmán, dominicano, mayor de edad, casado, militar, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 30764, serie 31, exonerada de sello; Manuel de

Jesús García, dominicano, mayor de edad, casado, militar, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad número 4131, serie 36, exonerada de sello; y Eulogio Maldonado hijo, dominicano, mayor de edad, casado, militar, con domicilio y residencia en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad número 35577, serie 1, exonerada de sello; personas estas a quienes Yo, Notario infrascrito, doy fe conocer.—Expuso ante el Notario actuante el señor Francisco de Moya Franco, en la calidad que actúa: Que el Estado Dominicano hace, por el presente acto, formal donación pero bajo las condiciones que más abajo se consignan, en favor de los dichos señores Luis María del Rosario Rodríguez, Ramón E. Batista Guzmán, Manuel de Jesús García y Eulogio Maldonado hijo, de los siguientes inmuebles; a saber: al primero de los donatarios mencionados:—La casa marcada con el número setenta y uno (71), tipo “A”, ubicada en el Barrio de Mejoramiento Social “María Auxiliadora”, de esta ciudad, y el solar donde está edificada, que corresponde al solar número dos (2) de la manzana número mil doscientos ochenta y cuatro (1284), del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de ciento noventa y dos (192) metros cuadrados, cuarenta y nueve (49) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle Juan Erazo; al Sur, solares números dieciocho (18) y diecinueve (19); al Este, solar número tres (3); y al Oeste, solar número uno (1); al segundo de los indicados donatarios:—La casa marcada con el número setenta y tres (73), tipo “A”, ubicada en el Barrio de Mejoramiento Social “María Auxiliadora”, de esta ciudad, y el solar donde está edificada que corresponde al número tres (3) de la manzana número mil doscientos ochenta y cuatro (1284), del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo; el cual solar tiene una extensión superficial de ciento noventa y dos (192) metros cuadrados, veinticuatro (24) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, la dicha calle Juan Erazo; al Este, el solar número cuatro (4); al Sur, el solar número dieciocho (18); y al Oeste, el solar número dos (2):—al tercero de estos mismos donatarios: La casa número setenta y cinco (75), tipo “A” ubicada en el indicado Barrio de Mejoramiento Social “María Auxiliadora”, de esta ciudad, y el solar donde está fundada, que corresponde al solar número cuatro (4), de la manzana número mil doscientos ochenta y cuatro (1284), del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo; el cual tiene una extensión superficial de ciento ochenta y cuatro (184) metros cuadrados, noventa y un (91) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, la susodicha calle Juan Erazo; al Este, solar número cinco (5); al Sur, solar número diecisiete (17); y al Oeste, solar número tres (3); y, al cuarto de estos mismos donatarios: la casa número sesenta y

nueve (69); tipo "A", ubicada en el Barrio de Mejoramiento Social "María Auxiliadora", y el solar donde está fundada, el cual corresponde al solar número uno (1), de la manzana número mil doscientos ochenta y cuatro (1284), del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo; cuyo solar tiene una extensión superficial de doscientos cuarenta y seis (246) metros cuadrados, noventa y tres (93) decímetros cuadrados, y está limitado: al Norte, la aludida calle Juan Erazo; al Este, solar número dos (2); al Sur, solar número diecinueve (19); y al Oeste, Avenida 2 (Calle E).

El Estado Dominicano es propietario de los inmuebles que por el presente acto dona, en virtud de los Certificados de Títulos números....., expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, en fecha..... del año mil novecientos....., los cuales me han sido mostrados.— Los inmuebles objetos del presente acto se considerarán constituidos en bien de familia conforme a la Ley número 3724 del veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sin necesidad de ningún otro requisito legal. En consecuencia, no podrán ser transferidos en ningún tiempo a otras personas, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley número 1024, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintiocho, relativa al bien de familia, con la previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos: a) Traslado necesario del donatario a otra localidad; b) Enfermedad del donatario o sus familiares que requiera el traslado para su curación; c) Notoria penuria económica del donatario; d) Cualquier otra situación grave que afecte al donatario, a juicio del Poder Ejecutivo; y, e) Cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social. Como consecuencia del carácter de bien de familia con que quedan constituidos estos inmuebles no podrán ser objeto en lo sucesivo de hipoteca u otro gravámen. Los señores Luis María Rosario Rodríguez, Ramón E. Batista Guzmán, Manuel de Jesús García y Eulogio Maldonado hijo, expresamente me han declarado que aceptan en todas sus partes el presente acto de donación en favor de ellos.— Hecho y pasado en mi Estudio en la fecha al principio indicada, en presencia de los señores Luis Emilio León y Daniel A. Ramón, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de las tachas y excepciones que la Ley establece, a quienes doy fe conocer, quienes, después de oír la lectura que de este acto hice a las partes, aprobado que fué, la firman junto con éstas por ante mí y junto conmigo, Notario que certifico y doy fe.— (Firmados): Luis María Rosario Rodríguez.— Ramón E. Batista Guzmán.— Manuel de Jesús García.— Eulogio Maldonado hijo.— Fran-

cisco de Moya Franco.--- Luis Emilio León.— Daniel A. Ramón.— Dr. Luis S. Peguero Moscoso, Notario.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL LA QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO. A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN CIUDAD TRUJILLO. DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EL DIA VEINTIUNO (21) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1954).— (Firmado) Dr. Luis S. Peguero Moscoso, Abogado, Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepeiman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de

noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3981, que sujeta al pago de un sello de RD\$1.00 y de RD\$0.50, los formularios de solicitudes de expedición y renovación de la Cédula Personal de Identidad.— G.O. Nº 7770-bis, del 19 de noviembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3981.

Artículo 1º— Toda solicitud de expedición o renovación de Cédula Personal de Identidad deberá ser hecha mediante el formulario oficial establecido para estos fines, al cual se le aplicará un sello especial de Rentas Internas de RD\$1.00 (UN PESO ORO).

“Párrafo.— Cuando dicha solicitud corresponda a la última categoría de Cédula, el sello que se le aplicará será de RD\$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS)”.

Artículo 2º— Los valores obtenidos por este concepto serán especializados y destinados a los Fondos de Subsidios Municipales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la In-